



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

RESOLUCIÓN No. **0231**
05 MAY 2017

"Por medio de la cual se suspende la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en la jurisdicción del Putumayo."

LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en los Artículos 305 y 336 de la constitución política colombiana y en especial las conferidas por la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, y demás concordantes, y,

CONSIDERANDO

En virtud del monopolio el estado tiene la facultad exclusiva para explotar la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción en los términos que establece la ley.

Que la constitución política colombiana establece unos parámetros en su Artículo 336 que se cita a continuación:

"Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...) Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación."

Que el artículo 76 de la ordenanza 195 de 2017 2015 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo" indica:

"ARTÍCULO 76: MONOPOLIO DE LICORES: La producción, introducción y venta de licores destilados constituye monopolio del Departamento del Putumayo, como arbitrio rentístico en los términos del artículo 336 de la Constitución Política."

Que la ley 1816 del 2016, que empezó a regir el 1 de enero del 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"Artículo 2 en el parágrafo 3. "Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

La ley 1816 de 2016 establece la en su artículo 30:

"ARTÍCULO 30º: Transición. Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.

Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licorerías oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la presente ley."

Y, en su artículo 28, la Ley 1816 de 2016, faculta a los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones; con el fin de proteger la producción local, de un incremento súbito e inesperado de productos similares.

"ARTÍCULO 28º, PROTECCIÓN ESPECIAL AI AGUARDIENTE COLOMBIANO. Los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, quedan facultados para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones.

*Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su departamento a su territorio. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.
(...)"*

Así mismo, con la finalidad de proteger la producción local, el Departamento del Putumayo en el año 2011, suscribió por el término de 10 años un contrato bajo la modalidad de Concesión, con objeto la producción, comercialización, distribución y venta, en el Departamento del Putumayo del "Aguardiente del Putumayo", que es titular en régimen de monopolio. Así mismo en una de sus cláusulas contractuales se determinó que mientras dure el plazo del contrato de concesión, no se permitirá el ingreso, distribución, ni consumo de ninguna otra marca de aguardiente, diferente a "AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO".

Se tiene que el producto local "AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO", es parte de los activos del Departamento del Putumayo y ha generado grandes recursos para la economía del territorio; situación que se ve amenazada por la oferta de licores de la misma categoría, que entrarían al



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

departamento; lo cual generaría una disminución de demanda del producto local y con ello la disminución de los recursos Departamentales de la Salud y la Educación.

Conforme lo anterior, existe un grave riesgo para la producción del "AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO", como activo importante del Departamento, por la *posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares; por lo que se tiene la necesidad por parte de esta Gobernación de ejercer la facultad del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016; y suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en la jurisdicción del Putumayo, por el término de dos (2) meses; con el fin de proteger la producción local y los recursos que representa para el Departamento.*

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en la jurisdicción del Putumayo, por el término de **dos (2) meses**; con el fin de proteger la producción local y los recursos que esta representa para el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 05 MAY 2017


SORREL PARISA ARCA RODRÍGUEZ
Gobernadora del Departamento del Putumayo

Elaboró: Jairo Moncayo _____
Asesor de Despacho de la Gobernadora

